Nota DNC N°1825/2023.

Asunción, 21 de marzo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418231
Expediente	325969
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE INMUEBLES PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ISBA
Entidad	INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La Constancia Plurianual remitida se encuentra sin las firmas correspondientes, solicitamos reenviarlo con las formalidades correspondientes.
2. En el SICP Pestaña de Productos/Bienes/Servicios, no se ha cargado ningún ítem.
3. En el SICP se observa duplicada la información con relación al proveedor adjudicado, solicitamos realizar los ajustes que correspondan, sugerimos generar una solicitud de asistencia técnica a través de una Mesa de Ayuda – SICP.
4. En el Anexo – Formulario de Análisis de Costo – Beneficios aprobado por Resolución DNCP N° 4441/2021 se ofrece información del propietario en DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE; sin embargo, se observa que se completa con la misma información lo que correspondería al/los representante/s en el apartado DATOS DEL LOCADOR – INCISO B) DEL ARTICULO 4° - RES. DNCP N° 4441/2021, solicitamos realizar los ajustes correspondientes.
5. Solicitamos replantear el contenido del Dictamen N° 1, ajustándolo y desarrollando íntegramente lo establecido en el Art. 7 de la Resolución DNCP N° 4441/21.
6. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga